

El Reglamento de Protección a los Animales y Salud Pública Veterinaria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque establece:

Artículo 11. Es obligación de los propietarios o poseedores:

II.- Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;

Artículo 12. Queda Prohibido a los propietarios o poseedores:

VII.- Dejar en la vía pública las excretas de animales de compañía o trabajo;

VIII.- Tener animales en zonas habitacionales, cuando estos causen problemas o malestar a sus vecinos (ruido, olores, daño a materiales y mala higiene);

X.- Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

Artículo 43. Los propietarios de los animales de carga y tiro, así como los destinados para cabalgar, están obligados a proporcionar los cuidados, descanso, sombra, alimento, agua y los demás que requiera el animal para su buen desempeño y bienestar como lo establece la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- Los vehículos de cualquier clase que sean tirados por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción. Los animales de carga en ningún momento serán cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a éste el de una persona.

Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

TÍTULO PRIMERO
Lineamientos Generales
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

- I.** El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto el ordenamiento y regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como de la conservación y mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico y de las Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- II.** Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 87 de la Constitución del Estado de Jalisco; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley General de Asentamientos Humanos; el Código Urbano para el Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.** Siendo los objetivos del presente Reglamento:
 - a)** Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, de consulta pública y demás instancias de participación social en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico, Áreas Zonificadas de Protección Patrimonial, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y los demás elementos patrimoniales inventariados en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano;
 - b)** Definir y coordinar los procedimientos para formalizar las áreas zonificadas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural, sus perímetros y demás elementos del patrimonio cultural urbano del Centro Histórico, conjuntos

fisonómicos, patrimonio ambiental, sitios, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, conjuntamente con las dependencias y autoridades competentes;

- c)** Resguardar y Proteger el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios y catálogos de las dependencias competentes; así como la concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia;
- d)** Establecer la elaboración de la normatividad para la conservación del Patrimonio Cultural Urbano y las normas técnicas para el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración, imagen y ambiente del patrimonio cultural urbano; así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los ambientales, naturales, del equilibrio ecológico y del desarrollo sustentable para los centros de población del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, conjuntamente con las dependencias y autoridades competentes;
- e)** Señalar los procedimientos para el fomento y estímulos de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, zonas de usos, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos afectos al patrimonio cultural; así como a los demás elementos comprendidos en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano;
- f)** Integrar el Consejo Consultivo Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento;
- g)** Crear el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico y establecer su funcionamiento.

Artículo 2.

Se considera dentro del área de aplicación del perímetro de protección a los predios en ambos lados de los ejes de las calles por donde atraviesa la delimitación, con el objetivo de conservar la totalidad de la imagen urbana de las calles donde se presenta la delimitación.

I. Perímetros del Centro Histórico

- A)** El Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, está delimitado por las siguientes vialidades: Comenzando en el cruce de la Av. Niños Héroes y Calle

Reforma, avanzando con rumbo Este hasta la calle Francisco de Miranda, de ahí al Sur hasta el cruce con Calle Porvenir, avanzando al Este hasta la Calle Progreso, para continuar al Sur hasta la Calle Santos Degollado, avanzando al Este hasta la Calle Emilio Carranza siguiendo al Norte hasta República de Cuba, siguiendo al Este hasta la Calle 5 de Mayo, continuando en dirección Norte hasta la Calle Tonalá, siguiendo al Este hasta la Calle Glendale, de ahí al Norte hasta la calle 16 de Septiembre, luego al Este hasta la Calle Río Seco, continuando en dirección Norte hasta la calle Leandro valle, de ahí hasta la Calle Huertas al Oeste, avanzando al Norte hasta Calle Rosales, de ahí al Oeste hasta la Calle Allende, para luego avanzar al Norte hasta Donato Guerra, dando vuelta en dirección Oeste hasta Carrillo Puerto, avanzando al Norte hasta la Calle Florida, continuando al Oeste hasta la Calle Álvaro Obregón, siguiendo al Norte hasta el cruce con la calle Hornos, siguiendo en dirección Oeste hasta la Av. Niños Héroe, para tomar su cruce con Cruz Verde, de ahí en dirección al Sur hasta Donato Guerra, al Oeste hasta Calle Río Huaynamota, avanzando al Suroeste hasta la Calle Río Tinto, para seguir en sentido Sur-Oeste al cruce con Moctezuma para seguir con rumbo Sur en su cruce con la Calle Reforma y finalizar rumbo al Este en Av. Niños Héroe con Calle Reforma. (Anexo Gráfico I)

B) El Perímetro del Área de Protección a la Fisonomía Urbana en la Cabecera Municipal de San Pedro Tlaquepaque empieza al norte, en el cruce de la Av. San Rafael y la Av. Río Nilo, siguiendo con rumbo este por la Av. Río Nilo hasta su cruce con la calle Jalisco, de ahí, con rumbo sur por la calle Jalisco hasta la calle Venustiano Carranza donde con rumbo sur llega hasta la calle República de Cuba, siguiendo hacia el oeste por la calle antes mencionada hasta su intersección con la calle Emilio Carranza, donde sigue con rumbo sur hasta la calle Santos Degollado, siguiendo por esta, con rumbo oeste hasta la Av. Niños Héroe para cerrar el polígono con el punto de inicio, (Anexo Gráfico I).

LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo X Del trato digno y respetuoso

Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:

XIV. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizados para fines de seguridad;

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo XIII De los Animales de Trabajo

Artículo 46 bis. 1. Queda prohibida la utilización de calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará permiso alguno ni se permitirá la circulación en las vialidades del municipio. Asimismo, queda prohibido el uso de animales de tiro o carga en la vía pública. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 27 de septiembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)